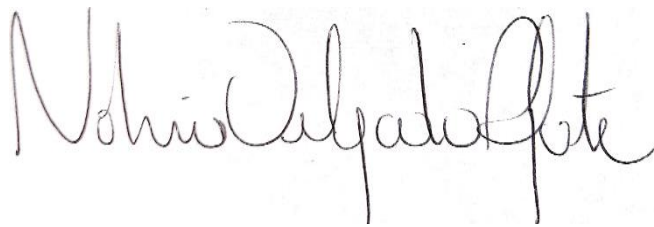


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de septiembre de 2021. A conocimiento del señor Juez informando que el emplazamiento de la señora transcurrió de la siguiente manera:

Realización del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas: 23 de julio de 2021 (Ver archivo: "24ConstanciaRegistro.pdf").

El término de emplazamiento es de quince (15) días (Artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020), y transcurrió los siguientes días:

26, 27, 28, 29, 30, de julio de 2021; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 15 de agosto de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', with a stylized flourish at the end.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO S.A.S.
 ÁNGELA MARÍA PINEDA OCHOA
Radicado: 2020-00133
Sustanciación N°722

Con base en la constancia secretarial que antecede se tendrá como debidamente efectuado el emplazamiento de los demandados dentro de este asunto, correspondiente a la señora Ángela María Pineda Ochoa y Productos Alimenticios Proagro S.A.S.

En consecuencia, se procederá de acuerdo a lo visto en los incisos sexto y séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso que al respecto señalan:

“(…)”

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Entonces, se procederá a nombrar el curador ad litem de la señora Ángela María Pineda Ochoa y Productos Alimenticios Proagro S.A.S. y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. se procede a nombrar al abogado Cristian Camilo Botero González como curador de la parte demandada previamente señalada.

Mediante el correo institucional se comunicará lo correspondiente al correo electrónico Abgcamillo14@gmail.com notificándole la designación, haciéndole saber que este nombramiento es de forzosa aceptación y que se desempeña de manera gratuita, por lo cual dentro del término de cinco (5) días deberá pronunciarse al respecto mediante memorial que deberá radicar a través del aplicativo del centro de servicios judiciales.

Sucedido lo anterior, el juzgado ordenará cumplir el trámite previsto en el inciso tercero del artículo 462 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

“En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.”*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como debidamente efectuado el emplazamiento de la señora Ángela María Pineda Ochoa y Productos Alimenticios Proagro S.A.S. que corresponde a la parte demandada dentro de este asunto.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Cristian Camilo Botero González como curador ad litem de la señora de la señora Ángela María Pineda Ochoa y Productos Alimenticios Proagro S.A.S. en calidad de parte demandada dentro de este asunto.

TERCERO: NOTIFICAR la designación de curaduría informando que el nombramiento es de forzosa aceptación y que se desempeña de manera gratuita, por lo cual dentro del término de cinco (5) días deberá manifestar su aceptación.

A través del correo institucional se remitirá la respectiva comunicación al correo reportado por abogado precitado correspondiente a Abgcamilo14@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°143 del 01/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA